

I. DISPOSICIONES GENERALES

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

DECRETO 20/2025, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes dirigidas a la reactivación del tejido asociativo y comunitario en los municipios afectados por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

PREÁMBULO

I

Las inundaciones que tuvieron lugar el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la depresión aislada en niveles altos (DANA), provocaron una situación de extraordinaria emergencia y gravedad, ocasionando centenares de personas fallecidas, personas desaparecidas, cortes en la red de ferrocarril y carreteras, interrupción de servicios esenciales como el abastecimiento de agua, suministro eléctrico y telefonía, afectación de los servicios básicos sanitarios, educativos, de asistencia social o de seguridad, campos de cultivo anegados, destrucción de viviendas, instalaciones y, en general, cualquier tipo de infraestructuras públicas y privadas.

El Consejo de Ministros acordó el 5 de noviembre de 2024 declarar el territorio afectado como «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil».

En el ámbito autonómico, se han dictado, entre otros, el Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, y el Decreto ley 12/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024.

En el marco de las actuaciones dirigidas a desarrollar los trabajos de recuperación y vuelta a la normalidad necesarias, se dicta el Decreto 3/2025, de 8 de enero, del Consell, por el que se aprueban los términos de referencia para la elaboración, impulso, seguimiento y control del Plan de recuperación económico-social del territorio afectado por la Dana ocurrida en la Comunitat Valenciana en octubre y noviembre de 2024, en cuyo artículo 11 relativo a los ejes de actuaciones, se define en su apartado e) el tejido social y comunitario, con especial atención a la recuperación de las asociaciones y colectivos sociales, culturales, deportivos, vecinales y de ocio educativo que contribuyan a vertebrar la convivencia y la cohesión social en los municipios afectados por la DANA.

En este nuevo contexto, el elevado número de entidades asociativas que han visto destruidas, dañadas o paralizadas su actividad, requiere de la adopción de medidas urgentes que impulsen su recuperación; no solo en el ámbito material, sino también con el fin de reactivar la actividad propia de estas entidades, en la medida que dicha actividad contribuye de manera decidida al bienestar social.

La Mesa del Senado, en reunión de 12 de noviembre de 2024, acordó, por unanimidad, aprobar una aportación de 13.667.634, 99 euros a la Comunitat Valenciana, con el fin de colaborar en la financiación global de los programas de ayuda a los damnificados por la catástrofe natural provocada por la depresión aislada en niveles altos (DANA).

II

Concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que determinan la urgente necesidad de dar una respuesta inmediata a las entidades afectadas, que fortalecen el tejido asociativo y comunitario de los municipios afectados y que, con dicha finalidad, justifican la concesión directa de estas ayudas, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, imposibilitando la convocatoria pública de ayudas y que amparan su otorgamiento en régimen de concesión directa.

El presente decreto tiene como objeto aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas a las asociaciones arraigadas en los municipios afectados por la riada de 29 de octubre, las cuales facilitan

la cohesión social a través de la participación y la acción voluntaria de la ciudadanía, a la vez que generan un retorno económico en el ámbito local.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones, corresponde a la Vicepresidencia Primera y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, las competencias en materia de, entre otras, mujer, juventud y voluntariado social.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1 C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en virtud de lo que disponen el artículo 28.c) y el artículo 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; a propuesta de la vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y previa deliberación del Consell, en la reunión de 11 de febrero de 2025,

DECRETO

Artículo 1. Objeto

El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas a las entidades asociativas, definidas en el artículo 4 del presente decreto, radicadas en los municipios afectados por el temporal de 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana cuyas instalaciones, infraestructuras, equipamiento, enseres o mobiliario inventariable se encuentren directamente afectados, destruidos o resulten inservibles para el desempeño de sus actividades procediéndose a su reparación o reposición, así como para fomentar las actividades y proyectos necesarios para la reactivación en sus respectivos ámbitos territoriales, durante 2025.

Artículo 2. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias de las que se ha dejado constancia en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

2. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

3. En concreto, las razones de interés social que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgente necesidad de reactivar la vida comunitaria en los municipios afectados por las inundaciones, generando la recuperación de tejido asociativo local como base de la cohesión social y la convivencia vecinal, durante 2025.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las fundaciones, asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones y entidades deportivas recogidas en el artículo 4 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, cuyas instalaciones, infraestructuras, equipamiento, enseres o mobiliario que, siendo de titularidad propia de la entidad solicitante o se encuentren arrendados, se hayan visto afectadas como consecuencia directa del temporal de viento y lluvia iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, y se encuentren radicadas en algunos de los municipios de la provincia de Valencia señalados en el anexo del presente decreto.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarias de esta ayuda las entidades del tercer sector de acción social, cuyas instalaciones, infraestructuras, equipamiento, enseres o mobiliario se hayan visto afectadas como consecuencia directa del



temporal de viento y lluvia iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, y se encuentren en algunos de los municipios de la provincia de Valencia señalados en el anexo del presente decreto.

3. Será requisito para todas las entidades su inscripción con anterioridad al 29 de octubre de 2024 en el Registro Autonómico de Fundaciones de la Comunitat Valenciana o en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana en las siguientes modalidades: asistencia social, culturales, medioambientales, de participación social, recreativas, para el desarrollo económico y defensa de intereses, voluntariado. En el caso de las entidades deportivas, previstas anteriormente, deberán estar inscritas, igualmente, con anterioridad al 29 de octubre de 2024 en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

4. A los efectos de evitar duplicidades, las entidades prevista en el apartado segundo del presente artículo, podrán ser beneficiarias, a los solos efectos de aquellas actividades previstas en el artículo 6.1 b) del presente Decreto (eje Reactivación), quedando por tanto excluidas de la financiación prevista en el artículo 6.1 a) (eje Reparación), al considerarse incluidas en el Decreto 2021/2024, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes dirigidas a las entidades del tercer sector de acción social afectadas por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

5. En ningún caso podrán tener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 5. Gastos subvencionables

1. Son subvencionables los gastos efectuados para la reparación de infraestructuras e instalaciones, así como la reparación, sustitución o reposición del equipamiento, materiales o enseres necesarios para el funcionamiento de la actividad de las entidades beneficiarias, que se hayan visto directamente afectadas por el temporal del 29 de octubre de 2024 y resulten inservibles para su normal funcionamiento. Serán subvencionables los gastos efectivamente realizados y abonados desde el 29 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. Así mismo, son subvencionables, las actividades realizadas durante 2025 en las zonas afectadas por el temporal dirigidas al conjunto de la población local que tengan por finalidad aspectos lúdicos, recreativas, culturales, deportivos, de ocio para la población infantil y juvenil o vinculados al medio ambiente, que reactiven la cohesión vecinal y social. Serán subvencionables los gastos efectivamente realizados y abonados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

3. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal de la entidad beneficiaria.

4. El importe total de las subvenciones y ayudas concedidas no podrá superar, en ningún caso, el valor del daño o perjuicio producido, para el eje Reparación, previsto en el artículo 6.1 a) del presente decreto.

5. Los gastos que a subvencionar tendrán naturaleza corriente y de capital.

Artículo 6. Importe de las ayudas

1. El importe de las ayudas a conceder irá dirigido a cualquiera de los siguientes ejes, indistintamente:

a) Eje Reparación. Para la reparación de infraestructuras e instalaciones, así como la reparación, sustitución o reposición del equipamiento, materiales o enseres, hasta un máximo de 20.000 euros, distribuido con las siguientes cuantías:

– Gastos de naturaleza corriente, hasta 20.000 euros.

– Gastos de inversión, hasta 20.000 euros.

b) Eje Reactivación. Para la realización de actividades de dinamización comunitaria durante 2025, hasta un máximo de 10.000 euros, distribuido en las siguientes cuantías:

– Gastos de naturaleza corriente: hasta 10.000 euros.

– Gastos de inversión vinculados a la realización de las actividades de dinamización: hasta 3.000 euros.

2. Importe máximo a percibir por entidad beneficiaria 20.000 euros.

Artículo 7. Financiación

1. El importe global máximo de las ayudas a conceder contempladas en el presente decreto asciende a 13.667.634,99 euros, que se consignarán en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025 como gastos finalistas por causa de la DANA. El otorgamiento de las ayudas estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio.

El importe global quedará distribuido de la siguiente manera:



a) Eje Reparación: Importe máximo 8.900.000 euros.

b) Eje Recuperación: 4.767.634,99 euros.

2. De acuerdo con la previsión legal del último párrafo de la letra C del apartado 1 del artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dichas ayudas se imputarán a las líneas de subvención que se habiliten en diferentes capítulos presupuestarios, mediante la correspondiente modificación presupuestaria, de acuerdo con el acuerdo con el artículo 10.1 d) del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

3. Las solicitudes de ayuda se tramitarán por estricto orden de entrada hasta el límite del crédito presupuestario establecido en este decreto. El importe global se podrá incrementar por acuerdo del Consell. Los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán que se dicten resoluciones de concesión complementarias para aquellas entidades solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos, no hubieran sido beneficiarias de la presente ayuda por insuficiencia de crédito presupuestario.

Artículo 8. Plazo de presentación y requisitos

1. Las entidades que soliciten las ayudas previstas en este decreto presentarán una solicitud de manera telemática en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de este decreto, a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana «Solicitud de ayuda para la reactivación del tejido asociativo», a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=103027

2. En la sede electrónica de la Generalitat estará disponible la información sobre el procedimiento de concesión de las ayudas en la siguiente: URL: <https://inclusio.gva.es/es/web/cooperacion/convocatorias>

3. Se presentará una única solicitud por entidad afectada.

4. La solicitud, que deberá cumplimentarse conforme al formulario del trámite telemático, contendrá la siguiente información:

a) Nombre, apellidos y NIF de la persona representante de la entidad.

b) Número de expediente asignado al siniestro por el Consorcio de Compensación de Seguros o, en su defecto, por la entidad aseguradora e identificación de esta, en su caso.

c) Declaración responsable de la entidad solicitante de que cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda.

d) Declaración responsable del desarrollo de actividades en los últimos tres años anteriores al 29 de octubre de 2024.

e) Identificación de la cuenta bancaria titularidad de la entidad beneficiaria de las ayudas.

f) Declaración responsable, en su caso, de la existencia de daños derivados del temporal, que podrá ser comprobada de oficio por la administración.

A efectos de acreditar que se encuentra en el supuesto anterior:

1) Las entidades que disponían de un seguro de daños deberán declararlo y autorizar a la Generalitat Valenciana para consultar al Consorcio de Compensación de Seguros la declaración de un siniestro consorciado, todo ello sin perjuicio del deber de colaboración entre administraciones públicas.

2) Las entidades que no disponían de un seguro de daños o, que, disponiendo de seguro, el siniestro no es consorciado, deberán declararlo y lo acreditarán mediante la presentación de actas notariales, informes periciales u otros documentos emitidos por entidades independientes que acrediten los daños sufridos, en el momento de presentar la solicitud.

g) Certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, o en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana o Registro de Entidades Deportivas.

h) Declaración responsable de la titularidad de los bienes afectados.

i) En los supuestos de arrendamiento de locales se adjuntará la conformidad del titular del inmueble para realizar las labores de reparación y relación de ayudas solicitadas en su caso por ambas partes, así como contrato de arrendamiento en vigor y con una vigencia mínima de 2 años desde la presentación de la solicitud de subvención, o el compromiso de prórroga por el mismo periodo.

j) Anexo de daños producidos e inventario de reposición de equipamiento.

k) Ficha de reactivación del tejido asociativo y comunitario en la zona afectada por el temporal, en el que se describirán las actividades a realizar según modelo facilitado por el centro gestor.



l) Declarar que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, salvo lo establecido en los apartados e) y g) del mismo artículo, en aplicación del artículo 7 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024.

Artículo 9. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de forma telemática en el plazo de un mes desde el día siguiente de la publicación de este decreto, a través de la solicitud y tramitación que estará disponibles en la sede electrónica de la Generalitat, en los términos indicados en el artículo anterior.

2. Para poder realizar la presentación telemática, la entidad solicitante tendrá que disponer de un sistema de firma electrónica, de los admitidos en la sede electrónica de la Generalitat:

a) Certificado digital de persona jurídica o similar, que identifique convenientemente a la entidad solicitante.

b) Certificado digital de la persona física, que conste inscrita como representante de la entidad solicitante en el Registro de Representantes de la Generalitat, para tramitar este procedimiento.

c) Excepcionalmente, y para el supuesto que no se pudiera presentar la solicitud de la manera prevista en alguno de los dos supuestos anteriores, se admitirá la presentación de la solicitud con un certificado digital de la persona física que ostenta la representación de la entidad solicitante para realizar la tramitación de este procedimiento, si se acredita documentalmente esta representación mediante la certificación de los miembros de la Junta Directiva.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta, existieran dos o más solicitudes de subvención que versen sobre la misma entidad, o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en este decreto, se requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, quedando sin efecto la solicitud de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

4. Las solicitudes no presentadas de forma telemática se declararán excluidas de la presente convocatoria.

Artículo 10. Órgano gestor y órgano competente para el otorgamiento de las subvenciones

1. Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo.

2. Corresponde otorgar las subvenciones reguladas en el presente decreto a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, a propuesta de la persona titular del Servicio de Implementación y Coordinación de la Subdirección General de Cooperación Internacional al Desarrollo. El ejercicio de la competencia para otorgar estas subvenciones se realiza por delegación de la persona titular de la Conselleria con competencia en materia de inclusión y cooperación al desarrollo.

Artículo 11. Instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Implementación y Coordinación de la Subdirección General de Cooperación Internacional al Desarrollo.

2. Recibidas las solicitudes se procederá a su procesamiento automático, comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de las ayudas y verificación de la documentación contenida en el apartado tercero del artículo 8 del presente decreto. Se verificará si existen duplicidades en la concesión de esta ayuda y se realizarán cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. El Servicio de Implementación y Coordinación de la Subdirección General de Cooperación Internacional al Desarrollo, a la vista del resultado de las comprobaciones practicadas, formulará las correspondientes propuestas de resolución al órgano competente para resolver. Podrán remitirse relaciones parciales y podrán dictarse resoluciones parciales de concesión por el órgano competente con la identificación de las entidades beneficiarias.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de las ayudas será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Las ayudas se concederán por estricto orden de presentación de solicitudes hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestaria, según el importe global máximo previsto en el artículo 7, una vez validadas por el centro gestor. El pago de las ayudas se realizará con posterioridad a la comprobación por la Administración de la concurrencia de los requisitos para ser beneficiarios de las mismas.

6. La resolución de concesión, total o parcial, se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 12. Entidades colaboradoras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 161 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, colaborarán en la gestión de las ayudas aquellas entidades con las que se formalice el correspondiente instrumento de colaboración. Entre sus funciones se incluirá:

- a) Apoyo técnico en el procesamiento de datos.
- b) Apoyo técnico en la revisión de la documentación administrativa.
- c) Apoyo técnico en la revisión de la justificación económica.
- d) Visitas presenciales para el control del efectivo cumplimiento de la subvención.
- e) Acompañamiento y asesoría a las entidades beneficiarias en los trámites de justificación económica.
- f) Elaboración de Memoria justificativa, que incluirá una valoración del impacto de la subvención concedida.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de esta subvención quedan obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo la imagen corporativa de la Generalitat y del plan de comunicación «Ací. Ara Recuperem Valencia», en medios de difusión tales como páginas web, carteles, equipamientos, materiales impresos, boletines informativos, memorias anuales, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada. Las imágenes corporativas están a disposición de las entidades beneficiarias en: <https://presidencia.gva.es/es/web/promocion-institucional/manual/descarregues>

Artículo 14. Justificación

1. Las entidades beneficiarias presentarán ante el órgano concedente la cuenta justificativa y con aportación de los justificantes de gastos en los términos señalados en el artículo 16 de este decreto.

2. Junto a la cuenta justificativa, las entidades beneficiarias presentarán una memoria que incluirá una valoración la descripción de las actividades realizadas.

3. El centro gestor comprobará que el coste de las subvenciones se ajusta a valor de mercado en los términos fijados en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 15. Forma de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará, con carácter inmediato, tras la resolución de concesión hasta el 100 por 100 de su importe, como pago anticipado, de acuerdo con lo que establece el artículo 6.2 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024, por medio de transferencia, a la cuenta bancaria que determine la entidad beneficiaria.



2. Para recibir el pago la beneficiaria deberá haber realizado previamente el trámite telemático denominado «Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado», en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación.

3. Una vez ordenado el pago no podrá solicitarse la modificación del número de cuenta.

Artículo 16. Régimen de justificación y control de las subvenciones

1. La modalidad de justificación de las subvenciones concedidas a las entidades relacionadas en el artículo 4 de este Decreto será la de cuenta justificativa con aportación de justificante de gastos en los términos previstos en el artículo 72 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. El plazo para presentar la justificación será hasta el 31 de diciembre de 2025. Este plazo podrá ser ampliado hasta 3 meses, si concurren razones extraordinarias.

3. La Generalitat, a través del Servicio Implementación y Coordinación de la Subdirección de Cooperación Internacional al Desarrollo, efectuará la comprobación de la documentación justificativa.

Artículo 17. Plan de control de las subvenciones

1. Asimismo, se efectuará un control de las ayudas concedidas a las entidades objeto de este decreto que consistirá en la realización de un control de campo sobre un mínimo del 10 por 100 de las ayudas concedidas, seleccionadas mediante un procedimiento aleatorio ponderado mediante criterios sectoriales y de territorialidad y de un mínimo del 10 por 100 de las entidades beneficiarias. Del resultado de dicho control se dará traslado a la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, que tramitará los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, en el caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión, y ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.

2. El órgano con competencia en el otorgamiento de estas subvenciones se reserva el derecho a realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con el objeto de confirmar la correcta ejecución de esta ayuda.

Artículo 18. Anulación y reintegro de las subvenciones

1. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las entidades beneficiarias deberán reintegrar la totalidad de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la entidad interesada, será resuelto por la persona titular del órgano competente para el otorgamiento de la subvención.

2. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, así como al régimen sancionador establecido en los artículos 173 a 177 de la Ley 1/2015.

3. La dirección general con competencia en el otorgamiento de dichas subvenciones se reserva el derecho a realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con el objeto de confirmar la correcta ejecución de esta ayuda.

Artículo 19. Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas que se recogen en este Decreto serán compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que, con la misma finalidad, reciban las entidades afectadas, procedentes de otras entidades públicas o privadas, hasta el límite del valor del daño producido.

La entidad beneficiaria que obtuviere una subvención incompatible con las otorgadas al amparo de las bases contempladas en este decreto deberá comunicarlo de modo fehaciente y de inmediato al órgano concedente.

2. Las ayudas reguladas en este decreto son compatibles con el mercado interior, de conformidad con lo dispuesto porque según lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al ser, son compatibles con el mercado interior las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional.

Dado que se trata de ayudas no sujetas al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 7 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a

establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones establecidas por medio del presente decreto no requieren notificación o comunicación a la Comisión Europea.

Artículo 20. Información y transparencia de las ayudas.

1. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se remitirá información a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha ley y el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. Sin perjuicio de la obligación prevista en el apartado anterior, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de transparencia y de suministro de información previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en relación con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Artículo 21. Protección de datos de carácter personal

1. La participación en las presentes ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las entidades solicitantes por parte de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que será la responsable del tratamiento. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por las entidades solicitantes. Los datos que se proporcionen serán tratados con la exclusiva finalidad de gestionar la solicitud presentada.

2. Más información sobre protección de datos: <https://inclusio.gva.es/es/proteccio-de-dades>

Artículo 22. Verificación telemática de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, se podrán consultar, recabar y verificar datos y documentos de identificación, catastro, residencia, histórico y convivencia, vehículos, registros civiles, empleo, seguridad social, carácter tributario (de acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) y circunstancias sociales y económicas; así como cualquier otro dato o documento que resulte necesario para gestionar las ayudas y procedimientos aprobados con la finalidad de paliar las pérdidas ocasionadas por la DANA.

2. En caso de que la persona interesada ejercite su derecho de oposición a dichas consultas, deberá aportar la documentación acreditativa de lo declarado.

3. Los datos obtenidos solo podrán ser utilizados para la concesión y control de estas ayudas y todas las personas que intervengan en el procedimiento estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.

4. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

5. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de las personas solicitantes o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Artículo 23. Control interno

Las actuaciones realizadas en el procedimiento de concesión de estas ayudas serán objeto de control financiero permanente en sustitución de la función interventora, quedando excluidas de fiscalización previa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo del decreto

1. Se faculta a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de este decreto.

2. Asimismo, la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda podrá modificar el presente decreto en aquellos aspectos cuya competencia para su regulación no está atribuida específicamente al Consell.

Segunda. Efectos

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá, potestativamente, interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 11 de febrero de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

Susana Camarero Benítez
Vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

ANEXO
Municipios afectados

Alaquàs
Albal
Albalat de la Ribera
Alborache
Alcàsser
Alcúdia, L'
Aldaia
Alfafar
Alfarb
Algemesí
Alginet
Almussafes
Alzira
Benetússer
Benicull de Xúquer
Benifaió
Beniparrell
Bétera
Bugarra
Buñol
Calles
Camporrobles
Carlet
Catadau
Catarroja
Caudete de las Fuentes
Chera



Cheste
Chiva
Corbera
Cullera
Dos Aguas
Favara
Fortaleny
Fuenterrobles
Gestalgar
Godella
Guadassuar
Llaurí
Llíria
Llocnou de la Corona
Llombai
Loriguilla - solo casco urbano junto al A3
Macastre
Manises
Massanassa
Mislata
Montroi
Montserrat
Païporta
Paterna
Pedralba
Picanya
Picassent
Polinyà de Xúquer
Quart de Poblet
Real
Requena
Riba-roja de Túria
Riola
Sedaví
Siete Aguas
Silla
Sinarcas
Sollana
Sot de Chera
Sueca
Tavernes de la Valldigna
Torrent
Turís
Utiel
València - Pedanías Sur
Vilamarxant
Xirivella
Yátova